

Date Printed: 04/23/2009

---

JTS Box Number: IFES\_69  
Tab Number: 77  
Document Title: Manual Electoral  
Document Date: 1998  
Document Country: Peru  
Document Language: Spanish  
IFES ID: CE01589



\* E 9 F C 4 D 8 E - 1 C 5 8 - 4 F 4 2 - 8 A 2 3 - D 9 B 6 E E B C 1 5 2 2 \*



---

**ESCUELA ELECTORAL**

**MANUAL  
ELECTORAL**

**PERU  
1998**

**ELECCIONES  
MUNICIPALES**

© Asociación Civil Transparencia

Calle José Antonio Roca 138, Santa Beatriz, Lima 1, Perú

Tel. 3321801 - 3321134

Fax. 3321358

Email: [postmast@transparencia.org.pe](mailto:postmast@transparencia.org.pe)

Url: [www.transparencia.org.pe](http://www.transparencia.org.pe)

**Dirección:**

Rudecindo Vega.

**Redacción:**

Rudecindo Vega y Fredy Giraldo.

**Investigación Preliminar:**

Rafael Alvizuri, Iván Medina, Marisol Requena, Jorge Valladares.

**Colaboradores:**

Dante Tantaleán, Mercedes Ayarza, Braulio Rosillo, Percy Medina,  
José Zegarra, José Miranda, Jorge Choy, José Koechlin, Jorge Ampuero  
y Miguel Abanto.

**Diagramación:**

Ronny Cáceres.

**Producción gráfica:**

Centro de Información Electoral.

Carlos Valenzuela. 438-1060 Abon. 17134.

Lima, Setiembre de 1998

---

# INDICE

---

## **El Régimen Electoral Peruano**

Los Organismos Electorales.	6
Jurado Nacional de Elecciones, JNE.	
Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE.	
Registro Nacional de Procesos Electorales, IDENTIDAD.	
Relación entre los organismos electorales.	7
Organismos Electorales durante un proceso electoral. (Cuadro 1)	

## **El Sistema Electoral Peruano**

Los tipos de sistemas electorales.	9
La cifra repartidora.	10
Supuesto 1. Ganador de las elecciones con mayoría absoluta de votos.	
Supuesto 2. Ganador de las elecciones con mayoría relativa superior al 20% de votos válidos.	
Supuesto 3. Ganador de las elecciones en segunda vuelta.	
Los distritos electorales y sus tipos.	15

## **Las Elecciones Municipales**

La convocatoria e inscripción de los candidatos.	17
Los Personeros.	17
Clases de Personeros.	
Clases y atribuciones de los Personeros ante las instancias electorales. (Cuadro 2)	
La campaña y propaganda electoral.	20
El material electoral.	22
La Cédula de sufragio.	
Los Carteles.	
El Acta Electoral.	
De las garantías del proceso electoral.	25
El acto electoral.	27
Instalación de la mesa de sufragio.	
La votación.	
El escrutinio o conteo de votos.	
Nulidad de Elecciones.	30
Nulidad en una Mesa de Sufragio.	
Nulidad en un Distrito o Provincia.	
Los delitos electorales.	31



---

# El régimen electoral peruano

---

En diferentes países y múltiples legislaciones, incluido el Perú, existe una confusión y uso indistinto de los términos régimen electoral, derecho electoral y sistema electoral. Es bueno precisar, cada uno de ellos.

- a. Régimen Electoral** constituido por las normas jurídicas, prácticas y costumbres relacionadas con las elecciones o procesos electorales en general.
- b. Derecho Electoral**, parte del Régimen Electoral, constituida por todas las leyes o normas jurídicas referidas a las elecciones.
- c. Sistema Electoral**, parte del Derecho Electoral, constituida por los principios, procedimientos y mecanismos que convierten los votos del ciudadano en cargos elegidos o escaños.

La actual Constitución Peruana en el capítulo denominado "*Del Sistema Electoral*", utiliza de manera confusa este concepto, pues se refiere a los principios, funciones y normas básicas que deben regir toda elección:

Algunos principios son: **a)** asegurar que las elecciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; **b)** que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad de los electores expresada por votación directa.

Las funciones básicas del Sistema Electoral son: **a)** planear, organizar y ejecutar todo tipo de elección; **b)** mantener y custodiar un registro único de identificación de las personas ; y **c)** registrar los actos que modifican el estado civil de las personas.

Además, nuestra Constitución, precisa que dicho Sistema está conformado por tres organismos: el Jurado Nacional de Elecciones (*JNE*), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (*ONPE*) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (*IDENTIDAD*).

## **LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

Son las instituciones encargadas de conducir los procesos electorales cuyas características son:

- a.** Tener rango constitucional. Es decir, son creadas por la propia Constitución Política y reglamentadas por leyes del Congreso.
- b.** Son instituciones autónomas. Es decir, no deben depender de ningún Poder del Estado ni institución pública alguna.

### **El Jurado Nacional de Elecciones (JNE)**

Encargado de administrar justicia electoral en última instancia y de fiscalizar o vigilar la legalidad de la realización de los procesos electorales. Es el "*Poder Judicial*" en temas electorales.

Cada vez que se convoca un proceso electoral determina los distritos electorales y crea en ellos un órgano temporal denominado Jurado Electoral Especial (JEE) que lo representa. Este JEE deja de funcionar luego de la proclamación de los resultados de dicho proceso y de entregar al JNE un informe final de sus actividades y su rendición de gastos correspondiente.

### **La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)**

Encargada de planificar, organizar y ejecutar los procesos electorales; y diseñar y elaborar los materiales electorales para la realización de los mismos.

Durante un proceso electoral crea, dentro de cada distrito electoral, un órgano temporal denominado Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) que la representa, la cual deja de funcionar en forma similar a los JEE.

### **El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (IDENTIDAD)**

Encargado de organizar el registro de las personas naturales mediante la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos relativos a su capacidad y estado civil. Emite los documentos que acreditan la identidad y mantiene actualizado el padrón electoral. Está integrado por órganos permanentes a nivel regional en diversas áreas del país.

## RELACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Estos tres organismos electorales, por mandato constitucional, funcionan con autonomía y, dentro de sus atribuciones, deben mantener relaciones de coordinación.

La coordinación y colaboración entre los tres organismos se realiza, a través, del Comité de Coordinación Electoral (*CCE*), el cual es designado luego de la convocatoria a una elección y se constituye con personal técnico altamente calificado de todas las instituciones.

El *CCE* no es una instancia operativa, sólo asesora y coordina. Así, sus principales funciones son:

- a.** Coordinar las actividades operativas definidas en el Plan de Organización Electoral.
- b.** Coordinar los requerimientos del JNE, ONPE e IDENTIDAD.
- c.** Coordinar para la instalación de locales donde operan conjuntamente los JEE y las ODPE.

Durante un proceso electoral, estos organismos adoptan la siguiente estructura y funcionan de la siguiente manera (*ver cuadro 1*):

# Organismos Electorales durante un Proceso Electoral

(Cuadro 1)

ORGANISMOS	JNE Jurado Nacional de Elecciones	ONPE Oficina Nac. de Procesos Electorales	IDENTIDAD Reg. Nac. de Indentificación y Est. Civil
<p><b>PRINCIPALES FUNCIONES</b></p> <p>Ejercidas a nivel nacional</p>	<p><b>a.</b> Declarar, en última instancia, la nulidad parcial o total del proceso electoral.</p> <p><b>b.</b> Crear los Jurados Electorales Especiales cada vez que exista un proceso electoral.</p> <p><b>c.</b> Denunciar la comisión de delitos contra la voluntad popular.</p> <p><b>d.</b> Proclamar los resultados electorales y de los candidatos.</p> <p><b>e.</b> Fiscalizar la legalidad del proceso electoral.</p>	<p><b>a.</b> Diseñar, imprimir y expedir los formatos de inscripción de candidatos y de las listas de adherentes.</p> <p><b>b.</b> Obtener los resultados de los procesos electorales y remitirlos al JNE.</p> <p><b>c.</b> Capacitar a los miembros de mesa y ciudadanía en general.</p> <p><b>d.</b> Dictar las disposiciones necesarias para mantener el orden y la protección de la libertad personal durante los comicios.</p>	<p><b>a.</b> Proporcionar al JNE y al ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p><b>b.</b> Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción.</p> <p><b>c.</b> Preparar y mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con la ONPE.</p>
Organos Temporales	JEE Jurado Electorales Especiales	ODPE Oficina Decent. de Procesos Electorales	Cuenta con Oficinas Regionales permanentes
<p><b>PRINCIPALES FUNCIONES</b></p> <p>Ejercidas en un determinado distrito electoral</p>	<p><b>a.</b> Administrar justicia electoral, en distrito electoral.</p> <p><b>b.</b> Declarar, en primera instancia, la nulidad de un proceso electoral.</p> <p><b>c.</b> Fiscalizar la legalidad del ejercicio del voto, y de la realización de los procesos electorales.</p> <p><b>d.</b> Proclamar los resultados de un proceso electoral.</p>	<p><b>a.</b> Ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales.</p> <p><b>b.</b> Designar a los miembros de mesa y entregar sus credenciales.</p> <p><b>c.</b> Determinar los locales de votación y distribución de las mesas.</p> <p><b>d.</b> Entregar las actas y demás materiales necesarios para los escrutinios.</p>	
Unidad Electoral Básica	<b>MESAS DE SUFRAGIO</b> Son las unidades receptoras del voto de los ciudadanos		
<p><b>PRINCIPALES FUNCIONES</b></p> <p>Ejercidas en un determinado distrito electoral</p>	<p><b>a.</b> Decidir en materia de justicia electoral.</p> <p><b>b.</b> Sus decisiones son revisables ante el Jurado Electoral Especial y finalmente ante el Jurado Nacional de Elecciones.</p>	<p><b>a.</b> Recibir el material electoral.</p> <p><b>b.</b> Instalar la mesa, iniciar y concluir la votación, contar los votos, llenar las actas y publicar los resultados.</p>	

**NOTA:** Durante el día de elecciones existen dos instancias administrativas que apoyan a los JEE, ODPE y mesas electorales en la realización del acto electoral. Estas instancias son: los Representantes de los Jurados Electorales Especiales (JEE), y los Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE).

---

# El sistema electoral peruano

---

Son las reglas que permiten determinar las preferencias políticas de los electores respecto de los candidatos, es decir, la manera cómo sus votos -*sumados a otros*-, se convierten en cargos elegidos. Este concepto incluye la distribución de los distritos electorales y la fórmula que se aplica para determinar dichas preferencias políticas.

## LOS TIPOS DE SISTEMAS ELECTORALES

Existen diversos sistemas electorales, todos derivan de dos sistemas básicos:

**a. Mayoritario o de pluralidad.** Asigna la mayoría de escaños a quien obtiene la mayoría (*absoluta o relativa*) de votos. La proporción de los escaños logrados no es necesariamente la misma proporción de los votos obtenidos. En el Perú, este sistema se aplica cuando una lista de candidatos municipales gana la elección con una mayoría relativa no menor al 20% de votos válidos.

Este sistema tiene dos consecuencias: **a)** favorece la formación de una mayoría, y **b)** beneficia a las grandes organizaciones políticas en desmedro de las pequeñas.

**b. Proporcional.** Asigna los escaños de manera proporcional a los votos obtenidos por cada organización política, reflejando lo mejor posible a los grupos que los electores, a través de sus votos, consideran más representativos. Persigue que la relación entre votos y escaños sea lo más cercano a la realidad. En el Perú esto sucede en las elecciones para el Congreso y en las Elecciones Municipales cuando la lista ganadora obtiene el 50% más uno de los votos válidos. Para determinar la proporción se aplican diversos métodos, en nuestro país es el Método de D'Hondt o de la «*cifra repartidora*». La consecuencia principal de este sistema consiste en establecer una concordancia entre votos y escaños (*sin perjudicar a las minorías*), aún cuando

es bueno precisar, que dicha concordancia no es necesariamente exacta, cómo lo veremos en los supuestos desarrollados más adelante.

## LA CIFRA REPARTIDORA

Método que permite asignar los escaños en función de los votos obtenidos por cada lista. De acuerdo a la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864, es el mecanismo que se aplicará en las votaciones del 11 de octubre próximo.

Existen tres supuestos para aplicar este método:

- a.** Existe un ganador absoluto (*50% + 1 de votos*) en las elecciones, entonces se aplica la cifra repartidora a partir del candidato a primer regidor o Teniente Alcalde de todas organizaciones políticas participantes.
- b.** Existe un ganador relativo (*50% o menos votos*) en las elecciones, pero con votación superior al 20 % de votos válidos, entonces se otorga mayoría de regidores al ganador y para los regidores restantes se aplica la cifra repartidora a partir del candidato a primer regidor o Teniente Alcalde de todas las organizaciones políticas participantes, siempre que sus votos no sean menores al 5% de votos válidos.
- c.** Existe un ganador relativo en las elecciones, pero con votación igual o menor al 20 % de votos válidos, entonces se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que obtuvieron los dos primeros lugares. Al ganador de la segunda vuelta electoral se le otorga mayoría de regidores y para los regidores restantes se aplica la cifra repartidora a partir del candidato a primer regidor o Teniente Alcalde de todas las organizaciones políticas participantes, de acuerdo a los resultados electorales de la primera vuelta.

Además de los supuestos, existen dos reglas en la aplicación de la cifra repartidora:

- a.** La lista que obtenga menos del 5% de los votos no participa en la aplicación de la cifra repartidora.
- b.** Si al momento de aplicar la cifra repartidora, aún queda un escaño por definir, se le asigna a la lista que obtuvo mayor parte decimal.
- c.** En caso de empate, se resuelve por sorteo entre los que obtuvieron igual votación.

**Supuesto 1:**  
**Ganador de las elecciones con mayoría absoluta de votos.**

En el distrito de Camporredondo, existen cuatro listas participantes para elegir un Alcalde y cinco regidores, los resultados son los siguientes:

Total de Electores	3,000	100% electores
Ausentes	500	16.6% electores
Total de votantes	2,500	83.3% electores y 100% votantes
Votos en blanco	400	16% votantes
Votos nulos	490	19.6% votantes
Votos validos	1,610	64.4% votantes y 100% válidos
Lista A	220	13.6% votos válidos
Lista B	810	50.3% votos válidos
Lista C	80	4.9% votos válidos
Lista D	500	31% votos válidos

Es Alcalde el candidato de la Lista B y como obtuvo más del 50% de los votos válidos procede aplicar inmediatamente la cifra repartidora para determinar el número de regidores por cada Lista.

**Primer paso.** División simple del total de votos válidos obtenidos por cada lista entre uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), en razón de que son 5 los escaños para repartir entre las listas. Así:

**Segundo paso.** Ordenar los resultados (*cuocientes*) de cada división de mayor a menor. La cifra repartidora lo constituye el quinto resultado más alto.

	Escaño/1	Escaño/2	Escaño/3	Escaño/4	Escaño/5
Lista A	220	110	73.3	55	44
Lista B	810	405	270	202.5	162
Lista C	80	40	26.6	20	16
Lista D	500	250	166.6	125	100

810 - 500 - 405 - 270 - (250) Cifra Repartidora

**Tercer paso.** Dividir el total de los votos válidos obtenidos por cada lista entre la «cifra repartidora», para saber cuantos escaños se le asigna a cada lista:

Lista A	220	÷	250	=	0.88
Lista B	810	÷	250	=	3.24
Lista C	80	÷	250	=	0.32
Lista D	500	÷	250	=	2

**Cuarto paso.** El número de regidores por cada lista es definida por los números enteros a que se refiere el numeral anterior. Así, la Lista B le corresponde 3 regidores y a la Lista D le corresponde 2 regidores. Como ya se completaron los escaños o plazas de regidores, las listas A y C ya no alcanzan representación.

**Supuesto 2:  
Ganador de las elecciones con mayoría relativa superior al 20% de votos válidos.**

Imaginemos el mismo distrito de Camporredondo pero con resultados electorales algo diferentes:

Total de Electores	3,000	100% electores
Ausentes	500	16.6% electores
Total de votantes	2,500	83.3% electores y 100% votantes
Votos en blanco	400	16% votantes
Votos nulos	490	19.6% votantes
Votos validos	1,610	64.4% votantes y 100% válidos
Lista A	230	14.2% votos válidos
Lista B	500	31% votos válidos
Lista C	80	4.9% votos válidos
Lista D	800	49.7% votos válidos

**Primer paso.** El candidato ganador es de la Lista D y como obtuvo una mayoría relativa (*menos del 50% de los votos válidos*) se le otorga la mitad más uno de los cargos a regidor redondeado al entero superior. En nuestro ejemplo, la mitad de 5 regidores es 2.5 más uno es 3.5 y redondeado al entero superior es 4. Es decir a la Lista D, le corresponde 4 regidores. Así, faltaría determinar a quien le corresponde el escaño restante.

**Segundo paso.** La Lista C no participa en la determinación de la cifra repartidora por haber obtenido menos del 5% de los votos válidos. Es decir, la cifra repartidora sólo será determinada por las listas restantes, las Listas A y B.

**Tercer paso.** División simple del total de votos válidos obtenidos por cada lista entre uno (1), en razón de que 1 es el escaño para repartir entre las listas. Así:

	Escaño/1
Lista A	230
Lista B	500

**Cuarto paso.** Ordenar los resultados (*cuocientes*) de cada división de mayor a menor. La cifra repartidora lo constituye el primer resultado más alto. En el ejemplo es 500

**Quinto paso.** Dividir el total de los votos válidos obtenidos por cada lista entre la «cifra repartidora», para saber a cual de ellas se le asigna el escaño restante:

Lista A	230	÷	500	=	0.46
Lista B	500	÷	500	=	1

**Sexto paso.** El número de regidores por cada lista es definida por los números enteros a que se refiere el numeral anterior. Así, a la Lista B le corresponde 1 regidor.

Como ya se completaron los escaños o plazas de regidores, la lista A ya no alcanza representación.

**Supuesto 3:  
Ganador de las elecciones en segunda vuelta**

Continuemos imaginando al distrito de Camporredondo con otros resultados electorales:

Total de Electores	3,000	100% electores
Ausentes	500	16.6% electores
Total de votantes	2,500	83.3% electores y 100% votantes
Votos en blanco	700	28% votantes
Votos nulos	750	30% votantes
Votos validos	1,050	50% votantes y 100% válidos
Lista A	205	19.5% votos válidos
Lista B	45	4.2% votos válidos
Lista C	210	20% votos válidos
Lista D	200	19% votos válidos
Lista E	208	19.8% votos válidos
Lista F	182	17.3% votos válidos

**Primer paso.** El candidato ganador es de la Lista C pero como no obtuvo una mayoría relativa superior al 20% de los votos válidos, debe haber una segunda vuelta electoral con quien quedo en segundo lugar, en este caso es la lista E.

**Segundo paso.** Realizada la segunda vuelta los nuevos resultados electorales son los siguientes:

Total de Electores	3,000	100% electores
Ausentes	1,000	33,3% electores
Total de votantes	2,000	66.6% electores y 100% votantes
Votos en blanco	600	30% votantes
Votos nulos	500	25% votantes
Votos validos	900	45% votantes y 100% válidos
Lista C	430	47.7% votos válidos
Lista E	470	52.2% votos válidos

El candidato ganador es de la Lista E y por tal motivo se le otorga la mitad más uno de los cargos a regidor redondeado al entero superior. En nuestro ejemplo, la mitad de 5 regidores es 2.5 más uno es 3.5 y redondeado al entero superior es 4. Es decir a la Lista E, le corresponde 4 regidores. Entonces, falta determinar a quien le corresponde el escaño restante.

**Tercer paso.** Para determinar a quien corresponde el escaño restante, la cifra repartidora se obtiene a través de los resultados obtenidos por todas las listas participantes en la primera vuelta; es decir, las Listas A, B, C, D y F.

**Cuarto paso.** División simple del total de votos válidos obtenidos por cada lista entre uno (1), en razón de que 1 es el escaño para repartir entre las listas. Así:

	Escaño/1		Escaño/1
Lista A	205	Lista D	200
Lista B	45	Lista F	182
Lista C	210		

**Quinto paso.** Ordenar los resultados (*cuocientes*) de cada división de mayor a menor. La cifra repartidora lo constituye el primer resultado más alto. En el ejemplo es 210.

**Sexto paso.** Dividir el total de los votos válidos obtenidos por cada lista entre la «cifra repartidora», para saber a cual de ellas se le asigna el escaño restante:

Lista A	205	÷ 210 = 0.97
Lista B	45	÷ 210 = 0.21
Lista C	210	÷ 210 = 1
Lista D	200	÷ 210 = 0.95
Lista F	182	÷ 210 = 0.86

Séptimo paso. El número de regidores por cada lista es definida por los números enteros a que se refiere el numeral anterior. Así, a la Lista C le corresponde 1 regidor.

Como ya se completaron los escaños o plazas de regidores, las listas A, B, D y F ya no alcanzan representación.

## **LOS DISTRITOS ELECTORALES Y SUS TIPOS**

Distrito o Circunscripción Electoral es el espacio geográfico (*puede ser una región o una provincia o un conjunto de ellas*), en el cual los votos emitidos por los electores domiciliados en el, constituyen el fundamento para el reparto de los escaños, con independencia de los votos emitidos en otro distrito electoral. Generalmente toma en consideración la división política-administrativa de un país. En la actualidad existen hasta dos tipos de Distritos:

**Distrito Único:** Cuando el país entero es tomado como una sola circunscripción territorial. Actualmente, en el Perú este sistema se aplica para elegir al Presidente de la República y a los congresistas.

**Distrito Múltiple:** El país es dividido en múltiples distritos electorales según los criterios a adoptarse en cada momento determinado. En el Perú, este sistema se aplica para elegir a los alcaldes provinciales y distritales, ya que cada provincia y distrito funciona como un distrito electoral, respectivamente.



---

# Las Elecciones Municipales

---

## LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

El Presidente de la República, mediante Decreto Supremo y con 150 días de anticipación convoca obligatoriamente a Elecciones Municipales. A partir de ese momento, los ciudadanos que deseen participar en las elecciones pueden solicitar ante la ODPE respectiva, la inscripción de su lista hasta 60 días naturales antes de la fecha de las elecciones.

Las actuales elecciones municipales se van a desarrollar el 11 de octubre de este año y el cierre de inscripción de listas tuvo lugar el 12 de agosto pasado.

## LOS PERSONEROS

Son los representantes de las organizaciones políticas encargados de presenciar y fiscalizar todo el proceso electoral. Se preocupan de que la marcha del proceso electoral no afecte a la organización o candidato que representan y se lleve a cabo dentro de los marcos legales establecidos para ello. Para cumplir con sus actividades el personero debe exhibir su credencial cada vez que le sea solicitada.

Para ser personero es necesario tener expedito el derecho de voto, y contar con el documento de identificación (*Libreta Electoral Manual o Mecanizada, o, DNI*). Los candidatos no pueden ser personeros.

Las organizaciones políticas, acreditan a sus personeros ante el JNE o ante el JEE respectivo. Son éstos quienes les otorgan las credenciales respectivas y en virtud de ello ejercen determinados derechos ante dichas entidades, la ONPE o la ODPE respectiva, las mesas de sufragio o los locales de votación.

Cada organización política puede designar hasta cuatro (4) personeros ante el JNE y otros tantos ante el JEE, de acuerdo a la conformación siguiente: Uno (1) legal, Uno (1) alterno y Dos (2) técnicos. Puede presentar igual número de suplentes. Además, la organización política puede acreditar sólo un (1) personero ante cada mesa de sufragio y otro para el local de votación.

## **Clases de Personeros**

Existen tres clases personeros:

**Legal.** Es el máximo representante de la organización política ante las diversas instancias de un proceso electoral, hasta la conclusión de éste. Los personeros de las listas de candidatos patrocinadas por partidos o alianzas representan a la lista misma.

**Alterno.** Cumple la función del personero legal, cada vez que éste no pueda realizarlo.

**Técnico.** Es el especialista en informática encargado de fiscalizar que los programas electorales informatizados y el cómputo de los resultados se lleven a cabo con transparencia y veracidad. Debe contar con 5 años como mínimo de experiencia en informática.

Además de ellos, existen los **Personeros Suplentes**, designados para sustituir de manera permanente a cualquiera de los anteriores personeros, por impedimento físico o legal sobreviniente con posterioridad a su designación.

Estos personeros pueden acreditarse de la siguiente manera:

**Ante el Jurado Nacional de Elecciones.** Ejerce sus atribuciones ante el JNE o cualquiera de los JEE, la ONPE o cualquiera de las ODPE. Es acreditado por el órgano directivo de la organización que representa.

**Ante el Jurado Electoral Especial.** Es acreditado por el personero inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones. Ejerce sus atribuciones sólo ante el JEE donde es acreditado, de igual forma ante la ODPE respectiva.

**Ante la Mesa de Sufragio.** Ejerce sus atribuciones en una mesa de sufragio y puede ser acreditado por el personero ya inscrito ante el JNE o ante el JEE.

**Ante el Local de Votación.** Ejerce sus atribuciones en un local de votación y es acreditado por la organización política hasta 7 días antes de la elección.

A fin de comprender mejor los derechos que pueden cumplir los personeros antes las diversas instancias, veamos el cuadro siguiente (*cuadro 2*):

## Clases y atribuciones de los Personeros ante las instancias electorales (Cuadro 2)

Acreditado ante	Legal o Alterno	Principales Funciones
<b>J.N.E.</b>	<b>Legal o Alterno</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>a.</b> Interponer ante el JNE o cualquiera de los JEE, cualquier recurso o impugnación en relación a un acto que ponga en duda la transparencia electoral.</li> <li><b>b.</b> Puede presentar recursos de naturaleza legal o técnica.</li> </ul>
	<b>Técnico</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>a.</b> Solicitar a la ONPE, antes del proceso electoral información respecto de los aspectos logísticos, de seguridad e informáticos que va a utilizar o asegurar durante todo el proceso electoral.</li> <li><b>b.</b> Presenciar las pruebas y el simulacro del sistema de cómputo electoral.</li> <li><b>c.</b> Solicitar información de los resultados de los dos simulacros de todas o de algunas ODPE.</li> <li><b>d.</b> Solicitar información, durante el proceso electoral, de los resultados parciales o finales de todas o de algunas circunscripciones.</li> <li><b>e.</b> Para presentar un recurso ante el JNE, debe hacerlo junto con el personero legal o alterno.</li> </ul>
<b>J.E.E.</b>	<b>Legal o Alterno</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>a.</b> Interponer ante el JEE, cualquier recurso o impugnación en relación a un acto que ponga en duda la transparencia electoral.</li> </ul>
	<b>Técnico</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>a.</b> Presenciar las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral de su circunscripción y solicitar información de los resultados.</li> <li><b>b.</b> Solicitar información, durante el proceso electoral, de los resultados parciales o finales de su circunscripción. Dicha información, puede solicitarla a la ODPE correspondiente.</li> <li><b>c.</b> Si desea un recurso ante el JEE, debe hacerlo sólo el personero legal o alterno</li> </ul>
<b>Ante Mesa de Sufragio</b>	<b>Personero de Mesa de Sufragio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>a.</b> Suscribir el acta de instalación de mesa, la cara de todas las cédulas de votación, de las actas de sufragio y de escrutinio, pudiendo realizar las observaciones que considere pertinentes.</li> <li><b>b.</b> Participar en la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta</li> <li><b>c.</b> Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.</li> <li><b>d.</b> Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.</li> </ul> <p>Como prohibiciones se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a.</b> Impedido de interrogar a los electores sobre sus preferencias electorales.</li> <li><b>b.</b> Conversar o discutir con los electores o miembros de mesas durante el acto de votación.</li> </ul> <p>Si ello sucede, los miembros de mesa, unánimemente, pueden retirar al personero de la mesa.</p>
<b>Ante Local de Votación</b>	<b>Personero de Local de Votación</b>	<p>Coordinan y dirigen las actividades de sus personeros acreditados ante las mesas de sufragio de su centro de votación</p>

## **LA CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL**

La campaña electoral es el conjunto de actividades de propaganda electoral que las organizaciones políticas realizan en un periodo determinado; el cual, legalmente empieza al día siguiente de la convocatoria a elecciones (*aunque en la práctica no tiene fecha de inicio*) y finaliza dos (2) días antes de las elecciones, (*para las próximas elecciones municipales culmina a las 00 horas del día 9 de octubre*).

La propaganda electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las organizaciones políticas para hacer conocer y explicar a los electores sus planes de gobiernos y promover a sus candidatos, con la finalidad de que voten por ellas.

Para tal efecto, las Municipalidades provinciales o distritales apoyan su desarrollo facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las organizaciones políticas participantes. Asimismo, la ONPE adquiere espacios de 30 minutos diarios, en los medios de comunicación del Estado a fin de que estas organizaciones las utilicen sin costo alguno. En este caso, las fechas y horas son asignadas por sorteo entre las organizaciones participantes.

Toda campaña electoral requiere el uso de espacios públicos o privados para lograr sus propósitos, motivo por el cual, la ley excluye la utilización de algunos espacios públicos, tales como:

- a) Las Oficinas Públicas,
- b) los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú,
- c) los locales de las Municipalidades,
- d) los locales de los Colegios de Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales,
- e) los locales de los colegios y escuelas estatales o particulares, y
- f) los locales de las iglesias de cualquier credo.

En los cuales, no se pueden desarrollar:

- a) Conferencias o asambleas,
- b) reuniones o actos políticos de propaganda electoral de ninguna especie, a favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar, o
- c) para la instalación de juntas directivas, o
- d) el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política.

Las propagandas electorales no necesitan de permiso de autoridad política o municipal y de pago de arbitrio alguno. En el cuadro siguiente se detalla lo que pueden y no pueden hacer:

PUEDEN	NO PUEDEN (prohibiciones)
<p><b>a.</b> Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, en las fachadas de las casas políticas, en la forma que estimen conveniente.</p> <p><b>b.</b> Instalar, en dichas casas políticas, altoparlantes, que pueden funcionar entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche. A la autoridad respectiva corresponde regular la máxima intensidad con que puede funcionar dichos altoparlantes.</p> <p><b>c.</b> Instalar altoparlantes en vehículos especiales, que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional, según la regulación establecida en el inciso anterior.</p> <p><b>d.</b> Efectuar la propaganda de la organización o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todas las organizaciones y candidatos.</p> <p><b>e.</b> Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.</p> <p><b>f.</b> Fijar, pegar o dibujar tales carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. Esta autorización a un partido, se entiende automáticamente concedida a las demás organizaciones y candidatos.</p> <p><b>g.</b> Usar su propio nombre debajo del correspondiente al de la Alianza que conforma, de ser el caso.</p>	<p><b>a.</b> Emplear pintura en las calzadas y muros de predios privados que no cuenten con autorización del propietario.</p> <p><b>b.</b> Emplear pintura en las calzadas y muros de predios públicos.</p> <p><b>c.</b> Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo y por altoparlantes después de las ocho de la noche hasta antes de las ocho de la mañana, y aquella que no respete los límites de intensidad máxima dispuesto por las autoridades municipales.</p> <p><b>d.</b> Usar o invocar temas religiosos de cualquier credo.</p> <p><b>e.</b> Hacer uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de ésta.</p> <p><b>f.</b> Destruir, anular, interferir, deformar o alterar la propaganda política que se realice conforme a la ley.</p> <p><b>g.</b> Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes del día señalado para las elecciones.</p> <p><b>h.</b> Realizar toda clase de propaganda política desde veinticuatro horas antes del día señalado para las elecciones.</p> <p><b>i.</b> Publicar o difundir encuestas y proyecciones de cualquier naturaleza, sobre los resultados de las elecciones, a través de los medios de comunicación, dentro de los 15 (<i>quince</i>) días antes del día de la elección.</p>

**SANCIONES**

- a.** Si se difunde encuestas o proyecciones dentro del plazo prohibido, el infractor es sancionado con una multa que fijará el J.N.E, tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (*U.I.T*); lo recaudado constituirá recursos propios de dicho órgano electoral. Bajo ningún concepto la autoridad electoral dejará de cobrar la multa correspondiente.
- b.** Si no se borra y quita la propaganda electoral dentro en un lapso de 60 (sesenta) días de concluida las elecciones, las organizaciones políticas se hacen acreedores a la multa fijada por la autoridad municipal.

Respecto del financiamiento, las organizaciones políticas, deben presentar ante el J.N.E.:

- a)** Dentro de los sesenta (60) días anteriores a las elecciones, la proyección de los fondos que serán invertidos durante el proceso electoral correspondiente, así como su fuente de financiamiento.
- b)** Dentro de los 60 (*sesenta*) días posteriores a la proclamación oficial electoral, con carácter de declaración jurada, la relación de gastos destinados a la campaña electoral correspondiente, quedando el J.N.E. facultado para efectuar las averiguaciones necesarias para establecer el movimiento económico de dicha campaña.

De otro lado, el Estado está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, cuando sean de su propiedad, de efectuar cualquier tipo de propaganda política o difusión de información en contra de cualquier organización política.

## **EL MATERIAL ELECTORAL**

Es el conjunto de documentos y útiles elaborados, diseñados, impresos y proporcionados por la ONPE con la finalidad de asegurar el cabal funcionamiento de las mesas de sufragio. El material electoral es propiedad de la ONPE y de uso exclusivo para el proceso electoral, queda prohibido su uso y comercialización, salvo que se trate de material sobrante después de las elecciones.

Forman parte del material electoral: cédulas de sufragio, acta electoral, padrón de electores, hologramas, carteles, ánfora, tinta indeleble, sellos, hojas de trabajo, hoja de verificación de materiales recibidos, etc.

El material electoral es distribuido, dentro de los 30 días naturales anteriores a la fecha de elecciones, por la ONPE entre sus ODPEs. Estas, a su vez, lo remiten a los Registradores Distritales y Coordinadores Electorales de su respectiva circunscripción para que lo entreguen, oportunamente, a los miembros de mesa.

### **Cédula de Sufragio**

Documento que permite al elector ejercitar su derecho de voto; contiene la lista de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral con sus respectivos signos distintivos (*nombres, símbolos o figuras*).

No deben utilizarse como símbolos de una organización política: **a)** los símbolos de la Patria, **b)** Imágenes, o efigies de personas naturales o jurídicas, **c)** símbolos o figuras reñidas con la moral o las buenas costumbres y, **d)** símbolos o figuras iguales o muy semejantes a las otras listas que puedan inducir a confusión.

Las características principales de la cédula son:

- a.** El tamaño no menor al formato A5 (148 x 210 mm).
- b.** Los símbolos y nombres de las organizaciones políticas serán exactamente iguales a los presentados durante la inscripción.
- c.** Los espacios se distribuyen en forma homogénea.
- d.** Las letras para identificar a las organizaciones políticas guardan características similares en tamaño y forma.
- e.** Es impresa en idioma español y en forma legible.
- f.** El orden de presentación de cada organización política es producto del sorteo público realizado en presencia de los personeros de las mismas y de un Notario Público.

Tanto el diseño de la cédula de sufragio como el procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben ser publicados y presentados ante los candidatos y personeros de las organizaciones políticas dentro de los dos días naturales siguientes al cierre de la inscripción de candidaturas. La ubicación asignada a las candidaturas y símbolos es resultado de un sorteo público, efectuado en presencia de los personeros y de notario público.

El diseño de la cédula puede ser impugnado, por escrito y debidamente sustentadas, ante el JNE en el lapso de tres días de su publicación oficial. El JNE resuelve como última e inapelable instancia dentro de los 3 días de formulada la impugnación y comunica este hecho a la ONPE.

Resueltas las impugnaciones o vencido el plazo para formularlas sin que se hubiese interpuesto alguna, la ONPE pública y divulga el modelo definitivo de la cédula de sufragio y el procedimiento para la votación.

## **Los Carteles**

Son aquellos que contienen la relación de todas las fórmulas y listas de candidatos y motivos del proceso electoral. Se distribuyen en todos los distritos, y se fijan en las oficinas y lugares públicos desde 15 días antes de la fecha de elecciones. El día de las elecciones son fijados obligatoriamente en los locales donde funcionan las mesas de sufragio y en las cámaras secretas, bajo responsabilidad de los miembros de mesa.

## **El acta electoral**

Documento donde se registran los hechos y actos que ocurren en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de la instalación hasta el cierre de la mesa. El acta electoral es impresa teniendo en cuenta las medidas de seguridad que dificulten o impidan su falsificación. Consta de tres partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

ACTA ELECTORAL Secciones	
Tipo de Acta	Contenido
<p><b>Acta de Instalación</b> Sección del Acta Electoral donde se anotan los hechos ocurridos durante la instalación de la Mesa de Sufragio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Número de mesa y nombre de la provincia y distrito a los que pertenece la mesa electoral.</li> <li>b. Nombre y número del documento de identificación de cada miembro de la mesa.</li> <li>c. Nombre y número del documento de identificación de cada personero con el nombre de su organización política.</li> <li>d. Fecha y hora en que se instaló la mesa.</li> <li>e. El estado del material electoral recibido.</li> <li>f. La cantidad de cédulas de sufragio</li> <li>g. Incidentes u observaciones que se presenten</li> <li>h. Firma de los miembros de mesa y de los personeros que lo deseen.</li> </ul>
<p><b>Acta de Sufragio</b> Sección del Acta Electoral donde se anotan los hechos ocurridos durante la votación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. El número de sufragantes en cifras y letras.</li> <li>b. Número de cédulas no utilizadas en cifras y letras.</li> <li>c. Los hechos ocurridos durante la votación.</li> <li>d. Observaciones de los miembros de mesa y personeros.</li> <li>e. Nombre, número del documento de identificación y firma de los miembros de mesa y de los personeros.</li> </ul>
<p><b>Acta de Escrutinio</b> Sección del Acta Electoral donde se registran los resultados de la votación de la mesa de sufragio. También se anotan los incidentes u observaciones registrados durante el escrutinio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Número de votos obtenidos por cada lista.</li> <li>b. Número de votos nulos</li> <li>c. Número de votos en blanco.</li> <li>d. Hora en que empezó y concluyó el escrutinio.</li> <li>e. Reclamaciones u observaciones de los personeros, así como las resoluciones de los miembros de mesa.</li> <li>f. Firma de los miembros de mesa y de los personeros.</li> </ul>

## DE LAS GARANTÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL

Son aquellas medidas que permiten desarrollar el proceso y el acto electoral de acuerdo a las normas establecidas, a fin de asegurar la limpieza y transparencia de las elecciones, salvaguardar el ejercicio libre y espontáneo del derecho al voto, e impedir el uso de cualquier tipo de presión o interferencia de persona o autoridad alguna.

### Garantías generales del proceso electoral

Entre las principales garantías del proceso electoral tenemos las siguientes:

- a.** La independiencia en el ejercicio de sus funciones de las autoridades electorales, miembros de mesa y personeros.
- b.** Los miembros de mesa titulares y suplentes, y los personeros no pueden ser apresados desde 24 horas antes hasta 24 horas después del día de elecciones, salvo caso de flagrante delito.
- c.** Los electores no pueden ser detenidos el día de elecciones, ni 24 horas antes de las mismas.
- d.** Nadie puede impedir el ejercicio libre y personal del voto.
- e.** El día de las elecciones no pueden realizarse espectáculos, funciones teatrales o cinematográficas, ni reuniones públicas de ninguna clase.
- f.** No se realizan oficios religiosos de ninguna clase.
- g.** No se expenden bebidas alcohólicas desde 48 horas antes del día de elecciones (00.00 hs. del viernes 9 de octubre), hasta las 12.00 horas del día siguiente (12.00 hs. del lunes 13 de octubre).
- h.** Los electores están prohibidos de portar armas desde el día anterior hasta un día después del día de elecciones.
- i.** Los militares en disponibilidad o en retiro están prohibidos de participar, vistiendo uniforme, en actos de carácter político.
- j.** Igualmente, los miembros del clero regular y secular, de cualquier credo o creencia, tampoco pueden participar vistiendo sotana o hábito religioso en actos de carácter público.
- k.** Nadie puede detener o demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.

El Comando de la Fuerza Armada apoya en el proceso electoral, protegiendo a los funcionarios electorales, custodiando la buena marcha de las elecciones, prestando el auxilio correspondiente a los miembros de mesa y haciendo cumplir las disposiciones, que sobre seguridad, adopte la ONPE.

Asimismo, se prohíbe a las autoridades y aquellos que dirijan una dependencia pública lo siguiente:

Tipo de Autoridad	Prohibiciones
<b>Política o Pública.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>a.</b> Intervenir el acto electoral.</li> <li><b>b.</b> Practicar actos que favorezcan o perjudiquen a determinada lista o candidato.</li> <li><b>c.</b> Interferir el funcionamiento de una mesa de sufragio</li> <li><b>d.</b> Demorar los servicios de correos o de mensajeros, las correspondencias oficiales del proceso electoral.</li> </ul>
<b>Jefes de Dependencia Pública , miembros de FFAA o Policía Nacional, miembros religiosos de cualquier credo.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>a.</b> Imponer a sus dependientes se afilien a determinada organización política que participe en las elecciones.</li> <li><b>b.</b> Imponer que voten por cierto candidato.</li> <li><b>c.</b> Influenciar para impedir la libertad de sufragio.</li> <li><b>d.</b> Hacer propaganda política a favor o en contra de ninguna organización política.</li> </ul>

### Los Observadores

Los Observadores Electorales Nacionales son los mayores de edad facultados a participar en las elecciones, siempre que no sean candidatos, militantes o personeros de agrupaciones políticas, o miembros de órganos electorales.

Las funciones e impedimentos de los Observadores son:

Funciones	Impedimentos
<p>Presenciar los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a.</b> Instalación de la mesa de sufragio.</li> <li><b>b.</b> Acondicionamiento de la cámara secreta.</li> <li><b>c.</b> Verificación de la conformidad del material electoral.</li> <li><b>d.</b> Desarrollo de la votación.</li> <li><b>e.</b> Escrutinio y cómputo de la votación.</li> <li><b>f.</b> Colocación de los resultados en lugares accesibles al público.</li> <li><b>g.</b> Traslado de las actas por el personal autorizado.</li> <li><b>h.</b> Registrar las actividades anteriores sin alterar ni intervenir en el desarrollo de los mismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>a.</b> Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que interfieran el desarrollo del proceso electoral.</li> <li><b>b.</b> Hacer proselitismo de cualquier tipo a favor o en contra de organización política alguna.</li> <li><b>c.</b> Ofender, difamar o calumniar a las autoridades electorales, personeros, o candidatos.</li> <li><b>d.</b> Declarar el triunfo de organización política alguna.</li> <li><b>e.</b> Dirigirse a funcionarios del JNE solicitando informaciones o entrega de documentos oficiales.</li> </ul>

Los observadores electorales nacionales participaron por primera vez en las dos elecciones realizadas en 1995, bajo el amparo de la Asociación TRANSPARENCIA. Cumplieron un importante rol de información y de fiscalización del proceso electoral, garantizando así la limpieza de dichas elecciones.

## **EL ACTO ELECTORAL**

Es el conjunto de actividades que permiten y aseguran el ejercicio del derecho de voto el día de las elecciones en las mesas de sufragio. El acto electoral tiene tres momentos:

### **Instalación de la mesa de sufragio**

Momento en el cual se realizan todas las actividades que permitirán poner en funcionamiento la mesa electoral.

La mesa electoral se instala a las ocho (8:00) horas. Los miembros titulares y suplentes deben estar a las siete y treinta (7:30) horas en el local de votación. No puede instalarse después de las doce (12:00) horas.

La Mesa está constituida obligatoriamente por tres (3) miembros: un Presidente, un Secretario y el Tercer miembro. Además de ellos, existen tres (3) miembros suplentes quienes reemplazarán a los titulares en caso falten.

Si falta uno o dos titulares, la mesa se completa con uno o dos suplentes. Si quien falta es el Presidente de Mesa, asume la presidencia el secretario; si es el secretario asume la secretaría el tercer titular, y así sucesivamente. Cuando faltan todos los titulares, la mesa se completa con todos los suplentes.

Si falta todos los titulares y uno o dos suplentes, quien asuma la presidencia completará la mesa entre los electores presentes.

Si faltan todos los titulares y suplentes el Presidente de Mesa con numeración anterior o a falta de éste, el de numeración posterior, designará al Presidente, Secretario y Tercer miembro entre los electores presentes.

Instalada la mesa, el Presidente coloca en lugar visible los carteles y un ejemplar de la lista de electores de la mesa. Luego abre el ánfora, extrae los materiales electorales y los cuenta para verificar si están completos. Luego sienta el Acta de Instalación anotando cada uno de los hechos ocurridos antes de la instalación y dando cuenta también de la cantidad e idoneidad de los materiales recibidos.

Inmediatamente después de firmar el Acta de Instalación procede a acondicionar la cámara secreta y fijar los carteles dentro de ella. Los personeros presentes pueden firmar el Acta de Instalación.

## **La Votación**

Momento en el cual se realizan todas las actividades concernientes al ejercicio del voto de los electores. Se inicia con la firma de todas las cédulas de sufragio por el Presidente de Mesa, quien luego procede a votar, seguido de los otros miembros de mesa. Una vez que votaron todos los miembros de mesa, empiezan a votar los electores.

El elector da su nombre y presenta su documento de identidad a fin de que el Presidente pueda verificar su identidad y verificar si le corresponde votar en su mesa o no. Hecha la verificación, el Presidente entrega al votante una cédula de sufragio para que emita su voto. El votante no puede permanecer más de un (1) minuto en la cámara secreta.

Los personeros pueden impugnar la identidad de algún elector, en este caso, los miembros de mesa resuelven de inmediato declarándolo fundado o infundado. En cualquiera de estos casos el elector vota. De lo que se resuelva, el personero puede apelar ante el JEE correspondiente, en este caso, el Presidente guarda la cédula junto con el documento de identidad en un sobre especial en donde se toma la huella digital y se indica el nombre del elector impugnado. Al elector impugnado se le entrega un comprobante de la retención.

Una vez emitido el voto, el elector deposita la cédula en el ánfora, firma el padrón de electores, imprime su huella digital e introduce el dedo mayor de la mano de recha *-o en su defecto, el de la mano izquierda-*, en el frasco de tinta indeleble.

La votación termina a las dieciséis (16:00) horas, momento en el cual se procede a cerrar el local de votación, recibándose el voto de quienes aún se encuentren dentro del local. Salvo que hayan votado todos los electores de una mesa, el Presidente puede declarar terminada la votación antes de dicha hora.

Culminada la votación de los electores, se elabora y firma el **Acta de Sufragio**, los personeros pueden firmar y hacer las observaciones que consideren pertinentes. Se anota también el número de cédulas sobrantes.

## **El escrutinio o conteo de votos**

Momento en el cual se realizan en un sólo acto, el conteo de los votos emitidos en la mesa de sufragio. Este acto, es público e ininterrumpido.

Se inicia cuando el presidente abre el ánfora, cuenta las cédulas y lo constata con el número de votantes. Si hay mayor cantidad de cédulas, separa al azar el excedente y los destruye, si es menor, prosigue con el conteo.

El presidente abre cada cédula y lee en voz alta su contenido, para luego pasar la cédula a los dos miembros de mesa restantes para que hagan lo mismo. Los personeros pueden examinar el contenido de la cédula leída y si los miembros no lo permiten, pueden denunciarlos ante el Fiscal Provincial de Turno.

Los personeros pueden impugnar las cédulas. Si ello ocurre, los miembros de mesa resuelven por mayoría de votos. Si se declara infundada, la cédula se cuenta, si se declara fundada no se cuenta y se envía en sobre especial al JEE respectivo.

Terminado el conteo de votos, se registra el resultado de la mesa en el Acta de Escrutinio. Esta incluye todas las observaciones e impugnaciones efectuadas durante el conteo.

Una copia del resultado de la mesa se coloca en un cartel en un lugar visible del local de votación.

El Presidente de la Mesa de Sufragio entrega al Coordinador de la ODPE, los materiales electorales sobrantes y 5 ejemplares del Acta Electoral, quien los enviará a las siguientes instituciones:

- Jurado Nacional de Elecciones, JNE.
- Jurado Electoral Especial, JEE.
- Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE.
- Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, ODPE.
- Miembro de la Fuerza Armada o Policía Nacional encargado de resguardar el Local de Votación.

Asimismo, el Presidente cuenta con cinco (5) ejemplares mas para entregar a los personeros de mesa que así lo soliciten. De requerir mas copias certificadas, el Presidente podrá solicitarlas al Coordinador de Local de la ODPE.

## **NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

### **Concepto de nulidad de elecciones**

La nulidad de las elecciones consiste en que éstas, por haberse realizado ciertos supuestos previstos en la ley, carecen de eficacia y no producen los efectos que le son propios porque el derecho se los niega. Es decir, las elecciones se invalidan y no hay autoridades electas.

La nulidad de una elección puede ser total o parcial, en una provincia, distrito, o mesa de sufragio. Es declarada de oficio (*sin necesidad que alguien lo solicite*), o a petición de parte (*cuando se interpone recurso de nulidad*).

Los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personeros legales y se presentan ante el JNE dentro de los tres días posteriores a la proclamación de los resultados o de la publicación de la resolución que origine el recurso.

### **Nulidad en una mesa de sufragio**

Es declarado por el JEE correspondiente, en los siguientes casos:

- a.** Cuando la mesa se ha instalado en un lugar distinto al señalado o en condiciones diferentes a las establecidas por la Ley Orgánica de Elecciones o cuando se ha instalado después de las doce (12:00), horas sin justificación alguna que lo amerite, o impedido el libre derecho de sufragio.
- b.** Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para favorecer a una lista de candidatos o a determinado candidato.
- c.** Cuando los miembros de mesa hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto de favorecer a una lista de candidatos o a determinado candidato.
- d.** Cuando se comprueba que la Mesa, admitió votos de quienes no figuraban en la lista correspondiente, o rechazó votos de quienes sí figuraban en ella, en número suficiente para variar el resultado de la elección.

### **Nulidad en un distrito o provincia**

Lo declara el JNE cuando:

- a.** Se compruebe graves irregularidades que hayan modificado los resultados de la votación.
- b.** Cuando mas del 50% de los electores no haya asistido a votar.
- c.** Cuando los votos nulos o blancos, sumados separadamente, superen los 2/3 de los votos emitidos.

En este caso de convoca a Elecciones Municipales Complementarias, en las cuales no se aplica el 20% de los votos mínimos requeridos para evitar ir a segunda vuelta electoral.

## **LOS DELITOS ELECTORALES**

Delito electoral es la conducta, acto u omisión que atenta contra las normas legales electorales, y que por tal motivo son castigadas por la propia ley electoral. Mediante el establecimiento de estos delitos se busca garantizar el libre y secreto ejercicio del voto, la legalidad del procedimiento de las elecciones y la transparencia de todo el proceso electoral.

El establecimiento de los delitos electorales es un complemento legal de las garantías electorales. Mientras éstas tratan de prevenir la realización de irregularidades a lo largo del proceso electoral, aquellas buscan sancionar con penas precisas a quien cometió dichas irregularidades.

Existen diferentes maneras de clasificar a los delitos electorales. A continuación presentamos una de las mas sencillas: los delitos electorales según los posibles actores del mismo.

### **A. Delitos cometidos por personas particulares.**

Hecho delictivo	Pena privativa de libertad
<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> Tratar de conocer el voto de un elector, u obligarlo a votar por determinado candidato, u obstruir el desarrollo de los actos electorales, o provocar desórdenes contra éstos.</li> <li><b>2.</b> Portar armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales, aunque tenga licencia.</li> </ol>	<p>No menor de un mes ni mayor de un año.</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> Integrar un Jurado Electoral estando impedido de hacerlo, o suplantar a quien corresponda integrarlo, o utilizar su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.</li> <li><b>2.</b> Instigar a una persona a suplantar a un miembro del Jurado Electoral, u obligarlo a ello mediante violencia o soborno.</li> <li><b>3.</b> Violar los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, o violar las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o la que, suplantando a éstos, remita comunicaciones, o sustituya votos que hayan sido impugnados.</li> </ol>	<p>No menor de seis meses ni mayor de tres años.</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> Despojar injustificadamente a una persona de su DNI o retenerlo con el propósito de impedir que vote.</li> <li><b>2.</b> Interrumpir o intentar interrumpir mediante violencia o amenaza el acto electoral.</li> <li><b>3.</b> Perturbar o impedir una reunión en recinto privado o las que se realicen en un lugar de uso público, convocada con fines electorales.</li> </ol>	<p>No menor de uno ni mayor de tres años.</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> Impedir por cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un Jurado Electoral Especial.</li> </ol>	<p>No menor de dos años ni mayor de cinco.</p>

**A. Delitos cometidos por personas particulares. (Continúa...)**

Hecho delictivo	Penal Privativa de Libertad
1. Instalar o hacer funcionar Secretarías, locales políticos u oficinas de propaganda, u organizar o permitir reuniones o manifestaciones políticas, dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a la Ley de Elecciones.	No menor de tres meses ni mayor de dos años.
1. Hacer propaganda electoral en las horas en que estén suspendidas, o atentar contra la ley, las buenas costumbres o agraviar el honor de un candidato o de un partido.	No menor de dos años.

**B. Delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos.**

Hecho delictivo	Penal Privativa de Libertad	Penal Accesorias
1. Despojar injustificadamente a una persona de su DNI o retenerlo con el propósito de impedir que vote. 2. Perturbar o impedir una reunión en recinto privado o las que se realicen en un lugar de uso público, convocada con fines electorales.	No menor de uno ni mayor de tres años.	Tiene pena accesoria.
1. Violar los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, o violar las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o la que, suplantando a éstos, remita comunicaciones, o sustituya votos que hayan sido impugnados.	No menor de seis meses ni mayor de tres años.	Tiene pena accesoria.

**C. Delitos cometidos por Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.**

Hecho delictivo	Penal Privativa de Libertad	Penal Accesorias
1. Participar en manifestaciones u otros actos de carácter público vistiendo uniforme. 2. Ejercer el derecho de voto.	No menor de un mes ni mayor de un año.	
1. Despojar injustificadamente a una persona de su DNI, o retenerlo con el propósito de impedir que vote.	No menor de uno ni mayor de tres años.	Tiene pena accesoria.

**D. Delitos cometidos por un Miembro de una Mesa de Sufragio.**

Hecho delictivo	Penal Privativa de Libertad	Penal Accesorias
1. Recibir el voto de una persona no incluida en la lista de electores, o rechazar sin causa justa, el voto de un elector incluido en dicha lista.	No menor de uno ni mayor de tres años.	

**E. Delitos cometidos por el Presidente de una Mesa de Sufragio.**

Hecho delictivo	Pena privativa de libertad	Pena accesoria
1. No remitir las Anforas o las Actas Electorales.	No menor de uno ni mayor de tres años.	Tiene pena accesoria.
2. Recibir el voto de una persona no incluida en la lista de electores, o rechazar sin causa justa, el voto de un elector incluido en dicha lista.	No menor de seis meses ni mayor de tres años.	

**F. Delitos cometidos por Autoridades políticas, militares, policiales, municipales o funcionarios públicos.**

Hecho delictivo	Pena privativa de libertad	Pena accesoria
<p>1. Realizar, abusando de sus cargos, algún acto que favorezca o perjudique a determinado partido o candidato.</p> <p>2. Imponer, a sus subalternos o particulares, descuentos o multas, u ordenar cambios de colocación de dichos subalternos o particulares dependientes, con el objeto de favorecer o perjudicar los resultados en favor o en contra de un determinado candidato.</p> <p>3. Instalar o hacer funcionar Secretarías, locales políticos u oficinas de propaganda, u organizar o permitir reuniones o manifestaciones políticas, dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a la Ley de Elecciones.</p>	No menor de dos años ni mayor de seis años.	Tiene pena accesoria.

Las penas accesorias referidas son las siguientes:

1. Privación de la función, cargo o comisión, aunque provenga de elección popular;
2. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo, o comisión de carácter público;
3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia;
4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros, profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia;
5. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos, u otras distinciones que correspondan al cargo, del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.

*Ser ciudadano peruano es una grave responsabilidad al mismo tiempo que una singular fortuna. Algunos creen que los somos por gracia del Registro Civil, es verdad que en sus libros registran nuestro nacimiento, pero eso nos da la nacionalidad y no la ciudadanía. Ser ciudadano exige tener viva conciencia de lo que significa. No basta tener dieciocho años. Hay que saber para qué la Constitución nos consagra entonces ciudadanos. Un ciudadano cabal es un hombre enterado de sus obligaciones y de sus derechos, dispuesto a cumplir los deberes y a exigir que no se maltraten los derechos ciudadanos. Esos derechos del ciudadano son consustanciales con los derechos del hombre. Sólo así seremos una república ajena a las acechanzas del terrorismo y a las veleidades de los que confunden autoridad con autoritarismo.*

**Luis Jaime Cisneros**

*Al hablar de Democracia y Derechos Ciudadanos, hablamos de Participación.*

*Participar es ser yo mismo y el otro mismo, valorarme y valorar al otro; es oír, opinar, aportar, disentir, criticar, asumir responsabilidad individual y colectiva, transformar mi realidad y la realidad grupal, el entorno familiar y social.*

*Democracia y Participación es el pleno derecho de la persona a ser actor de su historia y de la historia.*

**Raúl Amórtegui**



## **TRANSPARENCIA**

Este material fue producido con el apoyo  
de la Agencia para el Desarrollo Internacional, USAID.



### **SEDE CENTRAL**

Calle José Antonio Roca 138, San Beatriz, Lima 1, Perú

Tel. 332-1801 / 332-1134 Fax. 332-1358

### **CENTRO DE INFORMACION ELECTORAL**

Av. Dos de Mayo 1609, Tercer Piso B, San Isidro Lima 27, Perú

Tel. 221-7265 Telefax 440-5307

Email: [postmasi@transparencia.org.pe](mailto:postmasi@transparencia.org.pe)

Url: [www.transparencia.org.pe](http://www.transparencia.org.pe)